

GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 - 7
5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 27 de octubre de 1976.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "MONTES DE LA MAGDALENA".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de La Magdalena, del municipio de Monterrey.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 6 de junio de 1972 - - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro-Somoza, Abogado del Estado-Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la Carpeta-ficha de investigación.



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia la conformidad de las partes interesadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión = tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el artº. 2º. del Reglamento de Montes Vecinales en mano común, de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte de "LA MAGDALENA", de 205 Has. cuyos linderos del término municipal son: Norte, término y monte de Sandín; Este, términos de Flariz y de San Cristóbal; Sur, términos y montes de San Millán y Girona, del municipio de Cualedro y Oeste, términos y montes de Saceda y Lucenza, del municipio de Cualedro, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de cotitularidad germánica, a los vecinos de La Magdalena, a todos los efectos de la Ley de 1970.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Augustin G. P. P. :

~~De la~~
~~Travailleur~~

Augustin P. P. P.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	51	5	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.º	Indice
3.1	SITUACION. ALTITUD. ACCESOS. Estos montes de LA MAGDALENA están situados al O. y S. del pueblo y sus fincas particulares. Están formados por los cabezos de peor terreno, rodeados de fincas de labradío. El terreno tiene suaves pendientes con altitudes comprendidas entre los 680 y 800 m. Los accesos al monte quedan enlazados con el pueblo de La Magdalena.
3.2	SUPERFICIE. La de todos los montes del término vecinal, 205 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.
3.3	LINDEROS. Los del término vecinal son: N.º- Término y monte de Sandín. E.º- Términos de Flariz y de S. Cristóbal. S.º- Términos y montes de S. Millán y Girona, del

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
OR	51	5	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

municipio de Cualedro.

0.- Términos y montes de Saceda y de Lucenza, del municipio de Cualedro.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo todas las parcelas de monte comunal, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando en el extremo N. en Sonlleira donde concurren con este monte los de Lucenza (Cualedro) y de Sandín. Divide con estos en dirección S.E. bajando por una vaguada y llegando a través de fincas particulares a Outeiro da Raposa y Fuente de Nuestra Sra. Aquí empieza a limitar con término de Flariz, con el que baja por una vaguada al río de Flariz y por este abajo llega hasta la junta de los arroyos de Flariz y Magdalena, donde concurren con este término, además del citado de Flariz, los de Medeiros y S. Cristóbal. Dividiendo con este último sigue en dirección S.O. por entre fincas particulares hasta la bifurcación del camino de S. Cristóbal a La Magdalena y a Gironda, de donde sigue hacia el O. hasta Monte de Pao, ya limitando con monte de S. Millán de Cualedro. Siguiendo la mojonera entre municipios en dirección N.O. divide con

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

Prov. ^a	Munic. ^a	Comunidad Prop. ^a	N. monte
OR	51	5 ^a	1

3.4

término y monte de S. Millán por Cachada hasta Penedo do Lobo, donde empieza monte de La Giron da, con el que sigue hasta Viduedo, aquí concuerren con este monte además del citado de Giron da los términos de Pedrosa y de Saceda, continuando con este último en dirección N.E. por Fraga, Penedo do Carballo, Madorra y A Cifreira, donde ya empieza término y monte de Lucenza, con el que sigue hacia el N.E. hasta Sonlleira, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.

OR	51	5	1
----	----	---	---

Término

